Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS Y CINQUENTA Y SIETE.

M
1658
1659

En la villa de aguas calientes a diez y seis dias del mes de febre
ro de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante mi el sargento
mayor don Alonso Ramirez de prado alcalde mayor y capitan a guerra de
esta villa y su partido por su magestad como ante juez reseptor por no a
ber en esta jurisdiccion escribano publico ni real en conformidad de
nueba cedula de su magestad para la celebracion de poderes y escrituras que
en ella se ofrezen y ante los testigos de yuso escritos parecio el bachiller don
pedro Rincon de ortega cura beneficiado de esta villa y su partido vicario
juez eclesiastico en ella a quien yo el dicho alcalde mayor doy fee y conozco oto
rgo que da su poder cumplido bastante de derecho se requiere y es nese
sario al muy Reberendo Padre maestro fray Geronimo de andra
de Religioso de nuestra señora de las mercedes y a alonso dias vezino de la ciudad
de Mexico a cada uno de por si y in solidum especial y señaladamente pa
ra que a su dicho credito tomen de una o mas personas asta cantidad de treinta
mill pesos en Reales por tiempo de tres años o el que se allaren y a pagar en cada un año
de a cinco por ciento segun costumbre y para la siguridad de la dicha can
tidad de pesos y corridos del dicho cinco por ciento en cada un año pue
dan obligar e ypotecar especial y señaladamente sus aziendas
asi de ganados mayores y menores que llaman la zienega de mata
... y la del ... con todas las tierras y ... perteneci
entes a ellas por cuanto los dichos treinta mill pesos son para el abio
de las dichas aziendas de lo cual se le sigue mucha utilidad y probecho
en cuya Razon otorguen la escriptura o escrituras que fueren necesarias
con todas las fuerzas y grabamenes vinculos y salarios y sumisiones renunsia
ciones de leies poderios a las justicias y con los demas Requisitos de de
recho nesesario para su mayor fuerza y balidacion y de la mane
ra que los susodichos las yzieren y otorgaren y por ellas pareciere
obligado las guardara y cumplira como si a su otorgamiento
presente fuera y desde aora para entonces las aprueba y Rre
tifica y si otro poder mas amplio fuere nesesario para ello

818

efecto e se les da sin limitazion alguna y a su cumplimiento obli
go su persona y bienes abidos y por aber y dio poder a las justicias de
su mag.d y a las q. de sus causas puedan y deban conozer al fuero de las
cuales se somete y a las q. en virtud deste poder fuere sometido Re
nunzio su fuero domicilio y bezindad y la lexit conbenerit y las demas
de su fabor con la general del derecho para q. a ello le apremien
como por sentenzia pasada en cosa juzgada con la relebazion de
derecho nezesario a los dhos p.e maestro fray Gon.o de andrade y al onzo
dias y lo firmo el otorgante en este Resistro y me pidio a mi el
dho al dem.or q. para la balidazion y firmeza deste poder interpon
ga mi autoridad y judicial decreto y lo autorice como tal juez Rector
y visto por mi digo q. la interponia e interpongo cuanto puedo
y a lugar en derecho y lo firme con el dho otorgante y testi
gos q. lo fueron don Juan fernando de avila pedro de mendoza
y andres de ayala vez.os desta v.a entre renglones || o el que se
allare || salarios || bala

Lic.do Pedro Rincon
de Ortega

Soy testigo Don Ju.o Ser.o Davila

Por t.o Pedro de mendoza

Alonso Ramirez de prado
como juez Rector

Por t.o Andres de avila

Diego Romo en Guadalaxara en tres de Julio de setecientos y veinte y ocho dias testimonios [illegible] de Mariosha [illegible] Rincon [illegible] de la R.l Au.a del [illegible] y de su [illegible] [illegible] Aguilera [illegible]

En la v.a de aguas cahentes a veinte y seis dias del mes
de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años ante mi el sar
gento m.or don alonso Ramirez de prado al dem.or y de la s.ta her
mandad por su mag.d en esta v.a como ante juez Rector por no
aber en esta provincia escri.o pu.co mi R.l ante quien pasen los
poderes y escrituras en conformidad de nueba cedula de su ma
g.d y ante los testigos de juso escritos parezieron el lic.do don pedro rin
con de ortega cura beneficiado de esta v.a y el capp.n diego Romo de
bibar vezino en ella y el dho lic.do don pedro Rincon de ortega
dixo q. por cuanto tiene y posee una estanzia llamada el Rin
con como quien ba a la jud.d de zacatecas [illegible] de esta dha